OBSERVATORIO CONTRA LA TORTURA

Hallazgos 2023

documenta

Centro ProDH
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

CEPAD
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

fundar
Centro de Análisis e Investigación

OBSERVATORIO CONTRA LA TORTURA

Presentación de hallazgos 2023

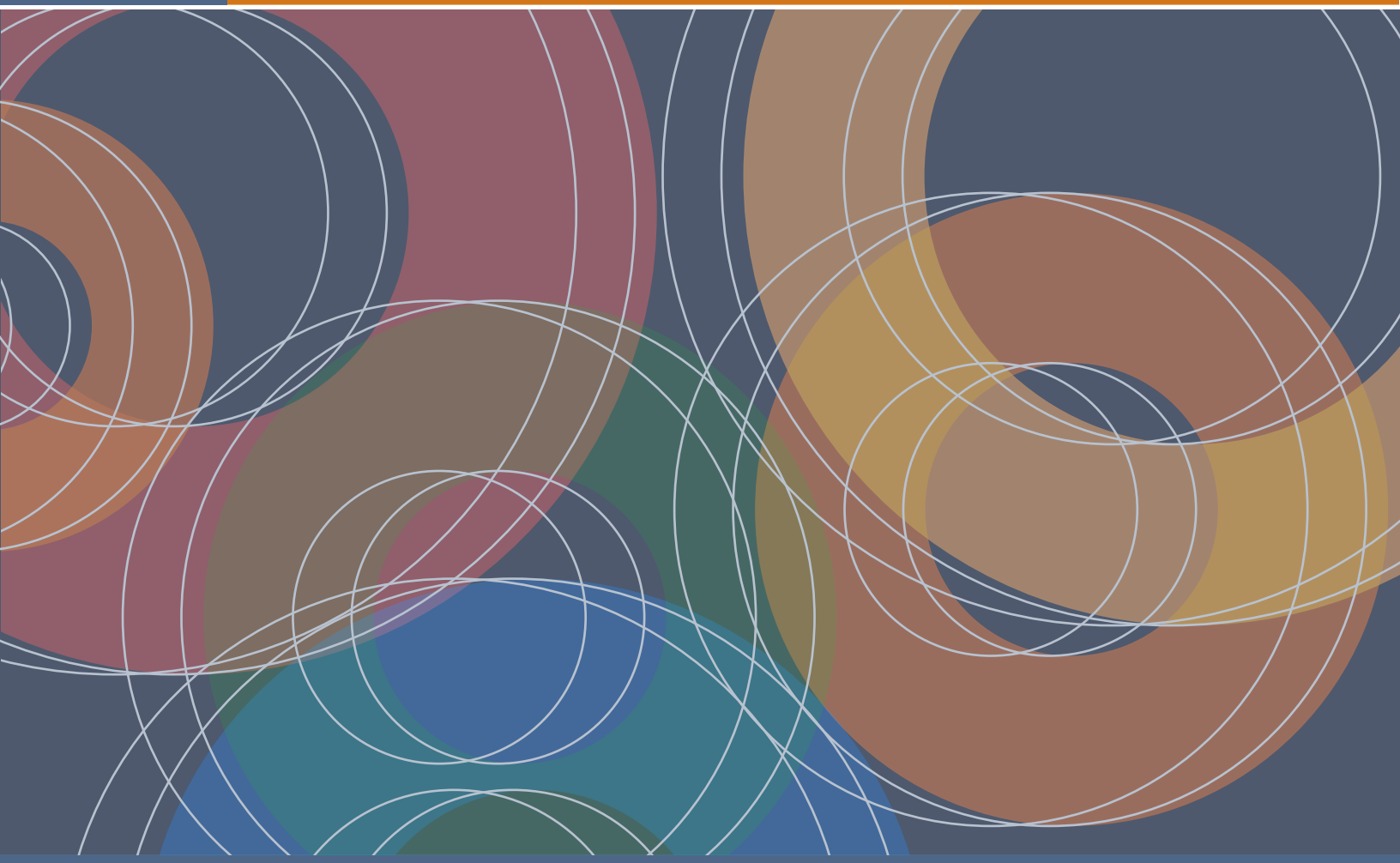

Elaborado por:

Ángel María Salvador Ferrer

Jessica Grisell Mascorro Rodríguez

Diseño:

Cerca Diseño

Septiembre, 2024

El trabajo del Observatorio contra la Tortura no se entendería sin organismos autónomos que garanticen que la información en posesión de las autoridades sea pública para la ciudadanía. El acceso a la información no solamente es una precondición necesaria para evitar la corrupción, sino que se trata de un derecho constitucional que debe interpretarse bajo el principio de máxima publicidad. La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) comprometería gravemente la rendición de cuentas de las autoridades hacia toda la sociedad mexicana.

El Observatorio contra la tortura hace un llamado para que las reformas en materia de acceso a la información siempre incrementen la transparencia y refuercen las posibilidades de que la ciudadanía pueda utilizar la información en posesión de las autoridades para alentar y exigir que actúen diligentemente y que velen por los intereses generales de la sociedad.

OBSERVATORIO CONTRA LA TORTURA

Presentación de hallazgos 2023

1

INVESTIGACIÓN: FISCALÍAS

¿Qué están haciendo las fiscalías para investigar y perseguir penalmente la tortura? ¿Cuáles son sus capacidades y desempeño?

2

SENTENCIAS

¿Cuántas sentencias hubo en 2023? ¿En qué estados y contra qué autoridades?

3

AUTORIDADES SEÑALADAS

¿Qué autoridades son las más investigadas por las fiscalías? ¿Y por los organismos públicos de derechos humanos?

4

ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

¿Cuántas quejas y recomendaciones se emitieron por actos de tortura?

5

COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

¿Cuántas víctimas de tortura están inscritas en los registros de víctimas? ¿Qué medidas se les otorga?

6

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

¿Cómo está cumpliendo su función de supervisar los centros de privación de libertad? ¿Está reduciendo los riesgos de tortura bajo custodia?

7

PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

¿Existe una política pública coordinada entre las autoridades federales y locales para luchar contra la tortura?

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 05

METODOLOGÍA DEL INFORME 06

GLOSARIO 09

HALLAZGOS 2023 12

- Investigación: fiscalías
- Sentencias
- Autoridades señaladas
- Organismos Públicos de Derechos Humanos
- Comisiones de Atención a Víctimas
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura

INTRODUCCIÓN

El 26 de junio de 2017 se publicó la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** en México (Ley General contra la Tortura).

Dos años después, en 2019, un grupo de organizaciones de la sociedad civil[1], con el apoyo de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, crearon el "Observatorio contra la Tortura", una iniciativa para monitorear los avances en la implementación de esta ley esencial para combatir la tortura en México.

A través de la plataforma **sintortura.org**, el Observatorio contra la Tortura facilita datos estadísticos claros, precisos y actualizados para conocer en qué medida las autoridades han tomado en serio sus obligaciones para combatir la tortura y otros malos tratos.

Esta iniciativa coloca en la agenda de acción del Gobierno Federal y los gobiernos locales el cumplimiento efectivo de la Ley General contra la Tortura y es un aporte para la construcción de políticas dirigidas a la prevención y mitigación de la tortura en México.

El **"Informe de hallazgos 2023"** es el resultado de un ejercicio de investigación y análisis de miles de datos recabados directamente de las autoridades responsables de prevenir y perseguir la tortura. Se trata del segundo informe anual del Observatorio contra la Tortura, tras el Informe de 2022. Ambos documentos se estructuran de forma similar en 7 secciones. En esta ocasión, se ofrece mayor desglose en ciertos indicadores. Otros, en cambio, no se incluyeron por no existir información actualizada o concluyente.

1. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) y Fundar, Centro de Análisis e Investigación. El financiamiento de este informe no comprende el apoyo institucional a todas las organizaciones firmantes.

METODOLOGÍA DEL INFORME

Tanto este informe como la plataforma web del Observatorio contra la Tortura (sintortura.org) establecen un parámetro de evaluación del grado de implementación de la Ley General contra la Tortura a partir de diferentes rubros temáticos que agrupan las principales obligaciones establecidas en dicha ley. Un ejercicio necesario ya que, de acuerdo con el "Informe Ejecutivo sobre la Armonización Normativa Local en Materia de Tortura con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", realizado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y publicado en 2024, únicamente Oaxaca cuenta con una normativa homologada a la Ley General contra la Tortura.

Cada rubro está compuesto por indicadores cuantitativos que, de ser atendidos por las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno, se traducen en una mejor respuesta frente a los delitos de tortura y malos tratos en el país.

A continuación, se presentan los **9 rubros** temáticos y la metodología utilizada para que este esfuerzo ciudadano pueda ser replicable. La mayoría de información está desagregada por entidad federativa.

1. **Investigación del delito de tortura en 2023.** La cantidad de investigaciones iniciadas por las fiscalías por el delito de tortura puede reflejar tanto la magnitud del problema como el desempeño de las autoridades en materia de procuración de justicia en cada entidad.

2. **Sentencias por delito de tortura en 2023.** Las sentencias dictadas por el delito de tortura evidencian el grado de cumplimiento de la obligación de sancionar la tortura.

3. **Creación de instancias especializadas de investigación del delito de tortura.** La inversión en infraestructura, recursos humanos y financieros para la investigación es una de las formas más claras en que se puede mostrar la voluntad de dar cumplimiento a la Ley.

4. **Peritajes médicos y psicológicos sobre la tortura.** Son un derecho que tienen las víctimas y un elemento relevante en la investigación y reparación integral de la tortura. La creación de capacidades en las instituciones oficiales para realizar dictámenes es fundamental para documentar la tortura y sus impactos.

5. **Registros del delito de tortura.** La creación del Registro Nacional del Delito de Tortura es una apuesta importante de la Ley General, tanto para dimensionar la incidencia delictiva de la tortura como para el impulso de investigaciones basadas en análisis de contexto.

6. **Exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura.** La regla de exclusión es la obligación del Estado de abstenerse de usar pruebas generadas bajo tortura u otros malos tratos como evidencia en los procesos penales. Su aplicación es un elemento de gran importancia para asegurar procesos penales justos y legales.

7. **Atención a víctimas y reparación del daño.** Las autoridades tienen la obligación de atender a las víctimas de tortura y reparar integralmente el daño generado. Este aspecto es esencial para garantizar su acceso a la justicia.

8. **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).** El MNPT es una instancia autónoma encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional. Su función es identificar riesgos en los espacios de privación de libertad y emitir recomendaciones para garantizar un trato y condiciones de internamiento conforme a la ley. Una correcta operación del MNPT puede ser un medio adecuado para el impulso de políticas de prevención de la tortura que protejan la integridad de las personas privadas de la libertad.

9. **Quejas y recomendaciones por tortura y malos tratos.** La cantidad de quejas y recomendaciones por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes evidencian la magnitud del problema y permiten identificar los lugares donde ocurren estas violaciones a derechos humanos con mayor frecuencia, así como las autoridades que son señaladas como responsables.

Cada uno de los 9 rubros está conformado por varios indicadores (un total de 48). La información básica para los indicadores se obtuvo a través de solicitudes de acceso a la información pública a:

- **La Fiscalía General de la República y a las fiscalías de los 32 estados.**
- **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos de los 32 estados.**
- **Poder Judicial de la Federación y a los poderes judiciales de los 32 estados.**
- **La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de los 32 estados.**

En algunos casos, la información se complementó con datos publicados en portales oficiales de las autoridades analizadas.

GLOSARIO

Archivo temporal

El archivo temporal es un mecanismo que se utiliza para resguardar la información y documentación de un caso solamente cuando se han agotado todos los actos de investigación y documentación posibles, pero que no son suficientes para judicializar el caso. Una investigación estará en archivo temporal hasta que se tenga nueva información que permita continuar la investigación con el propósito de judicializarla.

Denuncia

La denuncia es un acto por el cual una persona informa a las autoridades competentes sobre la comisión de un delito. Puede ser presentada por cualquier persona, ya sea la víctima o un tercero que tenga conocimiento del delito. Todo servidor público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.

Fiscalía

La fiscalía es una institución independiente del poder judicial, con autonomía técnica y de gestión, encargada de investigar y perseguir los delitos en México. Una fiscalía tiene la responsabilidad de investigar los delitos, recabar pruebas y presentarlas ante el juez para que se conozca la verdad de lo ocurrido, para proteger a las personas inocentes y para que el daño producido no quede impune y sea reparado.

Judicialización

La judicialización es el proceso por el cual un caso pasa de la etapa de investigación a la etapa de juicio. La judicialización implica que las/os agentes del ministerio público (las/os investigadores de las fiscalías) han recabado suficientes pruebas para acusar formalmente al presunto responsable ante la/el juez.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)

El MNPT es una institución enfocada en prevenir la tortura y los malos tratos. El MNPT tiene la responsabilidad de realizar visitas a los lugares de detención para verificar las condiciones de detención, detectar riesgos y colaborar con las autoridades para minimizarlos.

Organismos Públicos de Derechos Humanos

Los organismos públicos de derechos humanos (OPHD) son instituciones encargadas de proteger y promover los derechos humanos en México. Estos organismos son independientes y tienen la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos y emitir recomendaciones a las autoridades competentes.

Peritajes médicos y psicológicos

Estos peritajes son pruebas periciales que se realizan por personas médicas y psicólogas especializadas para determinar el estado de salud físico o psicológico de una persona. Se emplean para determinar el nivel de correlación entre el relato de la víctima, la documentación obtenida durante la investiga-

ción, los signos o sintomas encontrados y el contexto o patrones de tortura. También sirve para evaluar el daño sufrido por la víctima, el impacto diferenciado y sugerir, en su caso, el tratamiento recomendado. Los peritajes médicos y psicológicos son pruebas muy relevantes en los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID).

Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura

El Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura (Programa Nacional) es el documento que contiene las bases de una política pública para prevenir y erradicar la tortura en México. Es decir, el Programa Nacional es el conjunto de acciones planificadas entre las autoridades de todo el país para abordar de manera coordinada el problema de la tortura y lograr su desaparición. Para ello, el Programa debe contener diagnósticos sobre la incidencia de la tortura en el país, objetivos, estrategias e indicadores claros, así como un mecanismo que pueda dar seguimiento y evaluar si la política pública se está ejecucando correctamente. Está regulado en el artículo 69 de la Ley General contra la Tortura.

Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul es un documento avalado por la Organización de las Naciones Unidas que establece los estándares internacionales para la investigación y documentación de la tortura y los malos tratos. En él, se establecen los criterios que deben seguir las personas profesionales que participan en la investigación, presentación de caso ante la autoridad judicial y en los procesos de evaluación médica y psicológica de las personas que han sido víctimas de tortura y malos tratos.

Prueba

La prueba es cualquier medio legítimo que se utiliza para demostrar la verdad o falsedad de un hecho en un proceso judicial. Las pruebas pueden ser documentales, testimoniales, periciales, materiales, entre otras. Las pruebas son esenciales para que la/el juez pueda dictar una sentencia justa y fundada en derecho.

Reparación integral

La Ley General de Víctimas define la reparación integral como el conjunto de "medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante". Por lo tanto, la reparación integral va más allá de las indemnizaciones monetarias y debe tomar en cuenta el daño causado al proyecto de vida de la víctima.

Sentencia

Es un acto jurídico por el cual un órgano jurisdiccional (juzgado, tribunal, etc.) termina el juicio y resuelve la causa sometida a su conocimiento. Esta decisión debe estar debidamente argumentada de acuerdo a lo que establecen las leyes y tratados internacionales aplicables en México. Generalmente, si alguna de las partes no está de acuerdo con el contenido de la sentencia tiene derecho a impugnarla y que se revise total o parcialmente.

Tortura

Se define como cualquier acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento, físico o mental, con el fin de obtener información, confesión, discriminarla, castigarla por algún acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido o por cualquier otra finalidad. También se considera tortura los actos que, sin causar dolor o sufrimiento, pretendan anular su personalidad.

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID/ malos tratos)

Los "TPCID" y los "malos tratos" son lo mismo. Se definen como las vejaciones, degradaciones, maltratos, insultos o humillaciones que lleve a cabo un servidor público en funciones para intimidar, castigar o discriminar a alguien.

Víctima

La víctima es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio como resultado de un delito. La víctima puede ser directa cuando ha sufrido el daño directamente; indirecta (familiares o allegados de la víctima directa); víctimas potenciales (personas que por prestar asistencia a la víctima corran peligro); así como los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos. En México, se reconoce el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, que incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

Hallazgos 2023

1

INVESTIGACIÓN: FISCALÍAS

¿Qué son las fiscalías?

Son instituciones autónomas, encargadas de investigar y perseguir delitos dentro del sistema de justicia penal. A nivel federal es la Fiscalía General de la República (FGR) y a nivel estatal existen fiscalías estatales.

La Ley General contra la Tortura ordena que en todos los estados del país y a nivel federal se creen fiscalías especializadas en la investigación del delito de tortura.

¿Cuáles son sus funciones?

- Investigar delitos y recopilar pruebas para presentarlas ante un juez o tribunal.
- Perseguir a los responsables de los delitos y llevarlos ante la justicia.
- Proteger a las víctimas y testigos de los delitos.
- Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en el proceso penal.

¿Cómo debe actuar ante casos de tortura?

Todas las fiscalías deben contar con unidades o instituciones especializadas en la investigación de casos de tortura. Para ello, deben contar con recursos humanos, financieros y materiales necesarios para operar adecuadamente. Las fiscalías especializadas juegan un papel crucial para garantizar el acceso a la justicia y reparación a las víctimas de tortura.

Número de investigaciones iniciadas a nivel nacional

4.592

Desagregación por delito		
Tortura	**TPCID**	**Sin especificar**
4.234	15	343

Evolución número de investigaciones iniciadas 2019-2023

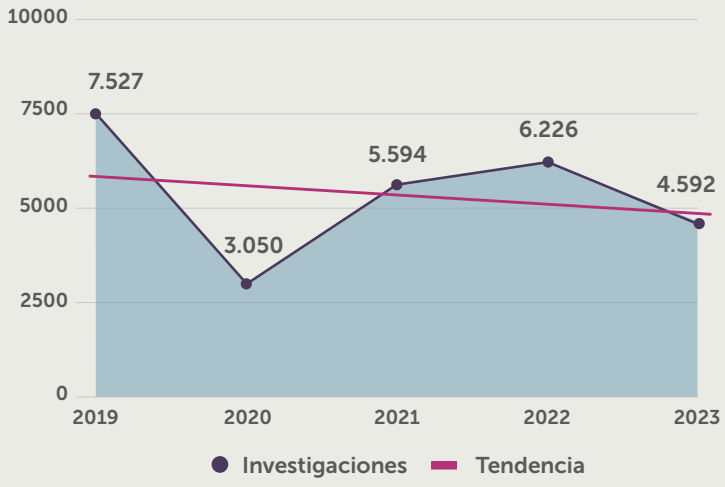

Investigaciones iniciadas por año	
2019	7.525
2020	3.050
2021	5.594
2022	6.211
2023	4.592

El número de investigaciones iniciadas por tortura en 2023 disminuyó en un 25% con relación a 2022.

Formas de iniciar las investigaciones

La investigación penal de la tortura puede iniciarse por 3 vías:

1. **Por denuncia.** La víctimas de tortura o cualquier otra persona puede denunciar ante el Ministerio Público o la policía el delito para que se inicie una investigación.

2. **De oficio.** Cuando un servidor público tiene conocimiento de un posible hecho de tortura tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a la fiscalía especializada de tortura competente para que inicie una investigación. Esto significa que no es necesario que la víctima denuncie, basta con que cualquier persona servidora pública, pertenezca o no a la fiscalía, tenga conocimiento de que ocurrió.

3. **Por vista judicial.** Cuando un juez se da cuenta de que en una investigación se han podido obtener pruebas a través de tortura, debe notificar a la fiscalía especializada de tortura competente para que empiece a investigar ese posible hecho de tortura.

La investigación de oficio y por vista judicial son mecanismos para garantizar que la tortura se persiga incluso cuando la víctima no esté en posibilidad de denuciar, ya sea por miedo a represalias, por desconfianza hacia las autoridades, por desconocimiento, por fallecimiento o por cualquier otra razón.

Motivo de inicio de las investigaciones por tortura

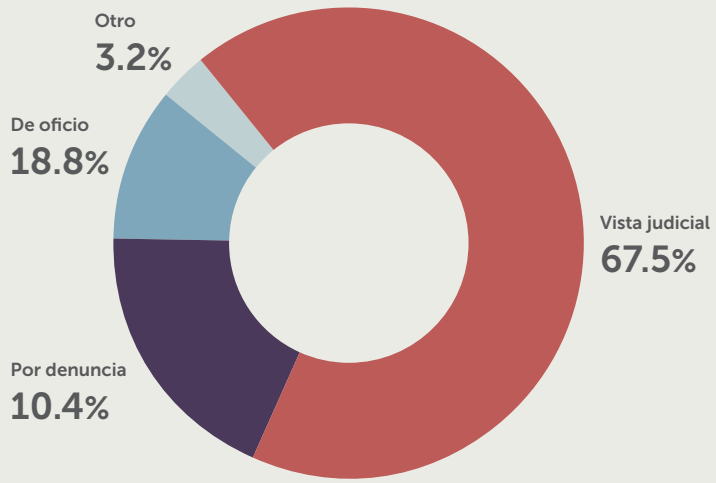

A pesar de que la denuncia es la manera principal de iniciar las investigaciones penales, en el caso de la tortura su uso es muy bajo. En 2023 únicamente el 10,4% de las investigaciones iniciaron por denuncia (349 casos).

Aunque representa un incremento respecto a 2022 (7,8%), este dato refleja que las víctimas de tortura siguen enfrentando obstáculos para acceder al Sistema de Justicia Penal por los motivos mencionados anteriormente.

Esto apunta a un escaso cumplimiento de la obligación que tiene todo servidor público de denunciar hechos constitutivos de tortura cuando tenga conocimiento, tal como señala la Ley General contra la Tortura.

	Desagregación por estado y motivo de inicio de las investigaciones*			
Estado	**Vista judicial**	**Denuncia**	**Oficio**	**Otro**
Aguascalientes	144	2	0	5
Baja California	-	-	-	-
Baja California Sur	26	17	0	0
Campeche	16	0	0	9
Chiapas	-	-	-	-
Chihuahua	146	15	55	0
Ciudad de México	356	60	266	
Coahuila de Zaragoza	-	-	-	-
Colima	-	-	-	-
Durango	22	0	11	-
Guanajuato	-	-	-	-
Guerrero	0	0	0	0
Hidalgo	65	35	20	0
Jalisco	-	-	-	-
Estado de México	895	61	2	28
Michoacán de Ocampo	111	11	0	0
Morelos	-	-	-	-
Nayarit	-	-	-	-
Nuevo León	2	7	2	5
Oaxaca	80	8	6	13
Puebla	229	20	249	0
Querétaro	9	3	7	0
Quintana Roo	-	-	-	-
San Luis Potosí	18	34	0	21
Sinaloa	0	53	0	
Sonora	-	-	-	
Tabasco	52	7	0	0
Tamaulipas	23	3	0	28
Tlaxcala	32	3	0	
Veracruz de Ignacio de la Llave	-	-	-	-
Yucatán	0	0	0	0
Zacatecas	40	10	14	
Federal	-	-	-	-

* La información aportada por algunos estados muestra discrepancias entre el total de investigaciones iniciadas y la suma de los motivos de inicio de las investigaciones.

Víctimas de tortura y/o TPCID registradas por las fiscalías

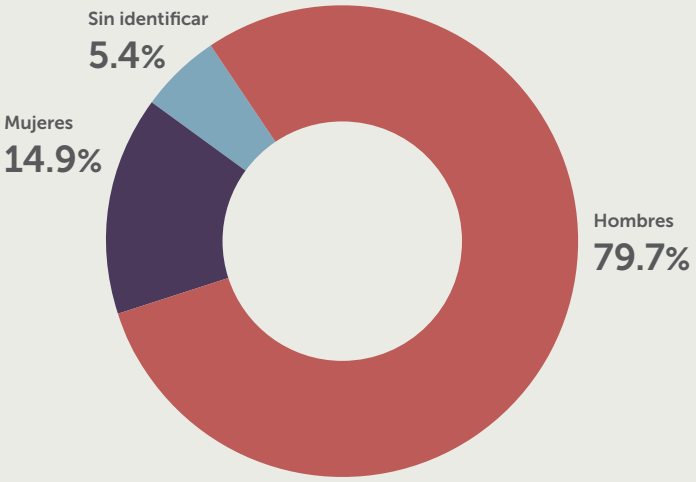

5.786*
Total

4.609
Hombres

865
Mujeres

312
Víctimas sin sexo identificado

* Esta cifra representa a las presuntas víctimas de tortura identificadas dentro de las investigaciones penales iniciadas por las fiscalías durante 2023. La cifra podría ser mayor, puesto que varias autoridades no desagregaron el número de víctimas en cada caso (se asume por lo menos una víctima por caso).

Motivo de inicio de las investigaciones por tortura

	Tortura (T)					Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID)				
Estado	Investigaciones iniciadas	Víctimas Hombres	Víctimas Mujeres	Víctimas sin sexo identificado o sin desagregación	Trans	Investigaciones iniciadas	Víctimas Hombres	Víctimas Mujeres	Víctimas sin sexo identificado o sin desagregación	Trans
Aguascalientes	151	234	31	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	251					0	0	0	0	0
Baja California Sur	43	41	5	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	26	38	2	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	4	6	1	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	216	276	29	2	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	677	745	123	0	0	2	2	0	0	0
Coahuila de Zaragoza	75	75	18	0	0	2	2	0	0	0
Colima	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Durango	33	33	2	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	37	29	14	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	128	114	37	0	0	1	1	0	0	0
Jalisco	133	184	10	0	0	0	0	0	0	0
Estado de México	986	1362	167	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán de Ocampo	224	31	193	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Nayarit	32	5	30	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	15	14	3	0	0	1	1	0	0	0
Oaxaca	107	135	25	0	0	7	4	3	0	0
Puebla*	249	265	49	4	0		0	0	0	0
Querétaro	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Quintana Roo	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	66	66	8	1	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	52	70	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	9	10	1	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco**	59	73	11	0	0		0	0	0	0
Tamaulipas	54	81	3	12	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala***	35	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Yucatán	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0
Zacatecas	63	119	18	-	-	1	1	0	0	0
Federal	852	592	82	293	-	1	0	0	0	0
Total	**4.577**	**4.598**	**862**	**312**	**0**	**15**	**11**	**3**	**0**	**0**

* No se pudo determinar el sexo de las 11 víctimas de TPCID registradas en Puebla, por lo que el desagregado total del sexo de las víctimas se mantiene en las columnas de tortura.
* * Se tiene constancia de 7 casos de malos tratos investigados, pero no se puede determinar el número de víctimas y su sexo, por lo que el total se mantiene en las columnas de tortura.
*** No se pudo determinar si las 35 carpetas registradas en Tlaxcala son solamente por tortura o incluyen también TPCID.

CASOS JUDICIALIZADOS

¿Qué significa que se "judicializó" una investigación?

"Judicializar" un caso significa que el caso ha avanzado lo suficiente en la investigación para ser presentado ante un juez o tribunal. Esto significa que se han recopilado pruebas y evidencias suficientes para sostener una acusación contra los presuntos responsables frente a un juez.

La tortura es un delito clasificado como **imprescriptible**, lo que quiere decir que, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que se cometió el delito, las autoridades pueden investigar y llevar el caso ante un juez. Lo anterior también conlleva que una investigación por tortura, una vez iniciada, se mantendrá vigente hasta que el agente del ministerio público la presente ante un juez (judicializar) o en su caso, se abstenga de investigar por considerar justificadamente que los hechos no son constitutivos de un delito de tortura o malos tratos.

Número de casos judicializados

18

En 10 casos se identificó la autoridad acusada:

- **Policías municipales: 7**
- **Sistemas penitenciarios: 2**
- **Secretarías de seguridad pública estatales: 1**

A pesar de que las fiscalías son las más denunciadas **(44%)**, no se identificó ningún caso judicializado en contra de personal adscrito a las fiscalías.

¿Qué pasa cuando los casos no son judicializados?

La judicialización es un paso imprescindible para que se pueda determinar responsabilidades y, en su caso, sancionar a las autoridades responsables. Si las fiscalías no presentan el caso ante un juez, éste no podrá condenar o absolver a las autoridades señaladas ni dictar medidas de reparación para las víctimas.

En 2023 se abrieron 4.592 investigaciones y solamente se judicializaron 18.

Esto representa un **descenso muy destacado** tanto en número como en porcentaje **de casos de tortura presentados ante un juez** respecto a 2022.

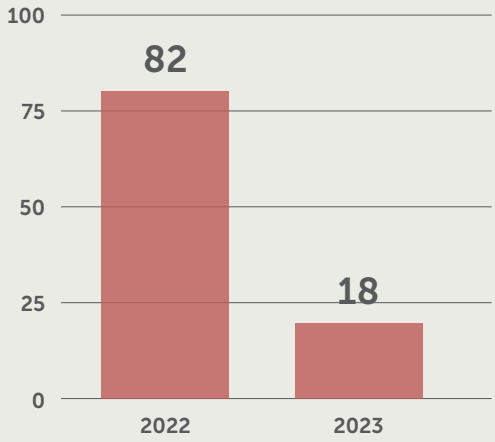

Porcentaje de investigaciones judicializadas respecto al total de investigaciones iniciadas al año	
2022	2023
1,31%	0,39%

Estado	Casos judicializados	Víctimas hombres	Víctimas mujeres
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	6	8	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	0	0	0
Chiapas	0	0	0
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Coahuila de Zaragoza	0	0	0
Colima	-	-	-
Durango	-	-	-
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	1	0	1
Estado de México	1		1
Michoacán de Ocampo	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	-	-	-
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	7	24	1
Puebla	1	1	
Querétaro	1	1	
Quintana Roo	-	-	-
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	-	-	-
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	1	1	
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	0	0
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Federal	-	-	-
Total	**18**	**35**	**3**

INVESTIGACIONES CONCLUIDAS

Cuando una investigación por tortura no es judicializada nos encontramos comúnmente con dos escenarios: el "no ejercicio de la acción penal" o el "archivo temporal".

El **no ejercicio de la acción penal** es la resolución decretada por el ministerio público a través de la cual declara que no continuará la investigación por considerar que se cumple alguno de los escenarios de sobreseimiento (cierre) de la causa. Estos pueden ser, por ejemplo: que no existan datos de prueba suficientes para acusar formalmente a alguien, que fallezca la persona imputada o que se demuestre claramente su inocencia. Esta resolución debe estar debidamente fundada.

Por su parte, el **archivo temporal** es decretado por el ministerio público cuando considera que no hay datos suficientes para establecer líneas de investigación. Una vez archivada, la investigación se mantendrá bajo este estatus hasta que se obtengan nuevos datos de prueba que permitan retomarla. Cuando un caso está en archivo temporal significa que se han suspendido indefinidamente las actividades de investigación.

Por lo tanto, el problema con el archivo temporal y con las investigaciones en curso pero sin avances es la acumulación de expedientes, puesto que la tortura es un delito imprescriptible que requiere que en algún momento el ministerio público enfrente uno de estos escenarios:

1. Si realizados todos los actos de investigación necesarios no hay suficientes elementos para judicializar, decretará el **no ejercicio de la acción** y se cerrará el caso.
2. Si hay suficientes elementos, **judicializará la investigación**.
3. Si se considera que no han investigado lo suficiente, deberá tomar las medidas necesarias para explorar todas las líneas de investigación posibles.

¿Cómo avanzaron los casos de tortura en las fiscalías?

Avance de las investigaciones por tortura en 2023

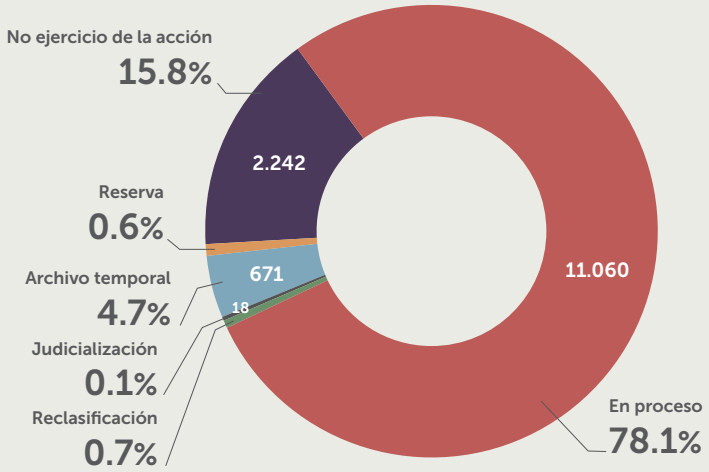

A finales de 2023, las fiscalías tenían abiertas al menos 11.060 investigaciones por tortura (incluyendo averiguaciones previas y carpetas de investigación).

La determinación tomada con más frecuencia es el no ejercicio de la acción penal (15,8%), seguido por el archivo temporal (4,7%), la reclasificación (0,7%) y la reserva (0,6).

El supuesto menos frecuente es la judicialización. Solamente el 0,1% de los casos por tortura investigados en 2023 fueron presentados ante un juez.

	Desagregación por estado y avance de las investigaciones*					
Estado	Archivo temporal	Reserva	No ejercicio de la acción penal	En proceso (31 dic 2023)	Reclasificación	Judicializadas
Aguascalientes	67	1	13	65	18	0
Baja California	-	-	-	-	-	6
Baja California Sur**	1	0	1	43	0	0
Campeche**	5	0	0	26	0	0
Chiapas**	0	0	0	4	0	0
Chihuahua	28	4	1	183	0	0
Ciudad de México	72	15	79	2.363	18	0
Coahuila de Zaragoza	-	-	-	-	-	0
Colima	-	-	-	-	-	-
Durango	8	0	0	33	0	-
Guanajuato	-	-	-	-	-	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	2	440	2	0
Jalisco**	198	0	0	133	-	1
Estado de México**	116	0	76	986	0	1
Michoacán de Ocampo	94	0	93	97	0	0
Morelos	-	-	-	-	-	0
Nayarit	2	0	20	32	0	-
Nuevo León	0	0	0	126	0	0
Oaxaca	23	1	43	611	22	7
Puebla	0	0	295	166	4	1
Querétaro	0	0	30	33	0	1
Quintana Roo	-	-	-	-	-	-
San Luis Potosí	24	0	11	286	11	0
Sinaloa	2	60	40	901		0
Sonora	0	0	1	45	-	-
Tabasco	-	-	-	-	-	0
Tamaulipas	0	0	12	782	0	1
Tlaxcala	0	0	0	35	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	-	-	-	-	-	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	15	0	0	169	6	0
Federal	16	2	1.525	3.501	15	-

* Se incluyen tanto carpetas de investigación como averiguaciones previas
** No se proporcionó el total de casos en procesos durante el 2023, por lo que se utiliza el total de investigaciones iniciadas en ese periodo.

PERITAJES

Acceso a medios de prueba para acreditar la tortura.

Los dictámenes o peritajes médico-psicológicos conforme al Protocolo de Estambul son una prueba muy relevante para acreditar que una persona fue víctima de tortura y para los procesos de reparación integral.

Actualmente, la mayoría de los peritajes los realizan las fiscalías, aún cuando la Ley General contra la Tortura señala que las víctimas tienen derecho a peritajes realizados por peritos independientes, a los que, en la práctica, no se les da el mismo valor probatorio en un proceso penal.

Hoy en día el sistema de justicia sigue considerando estos dictámenes como la prueba principal para acreditar la tortura, a pesar de que existen otras pruebas relevantes como los testimonios de las víctimas, las certificaciones médicas, los peritajes de mecánica de lesiones y mecánica de hechos, las entrevistas a testigos o cualquier otra que aporte información útil y que sea potencialmente probatoria.

2022		2023	
Peritajes	Víctimas Registradas	Peritajes	Víctimas Registradas
1.063	6.398	1.012	5.786

Proporción de víctimas que acceden a un peritaje médico-psicológico conforme al Protocolo de Estambul

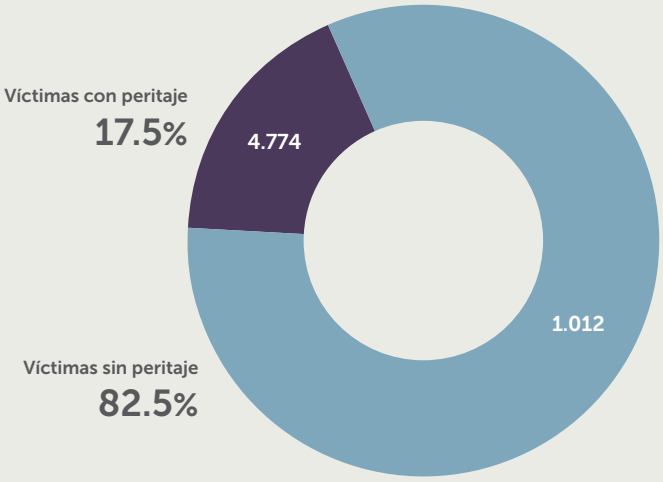

Al comparar el número de peritajes realizados en 2023 en casos investigados (1.012) y el número de presuntas víctimas de tortura registradas por las fiscalías durante el mismo año (5.786), se aprecia que **el equivalente al 17,4% de las víctimas** de tortura y/o malos tratos **tuvieron acceso a peritajes médico-psicológicos.**

El número de víctimas sin peritaje probablemente es mayor, ya que los peritajes realizados en 2023 pueden ser sobre casos de años anteriores.

La falta de acceso a peritajes como medios de prueba sigue siendo un obstáculo constante para las víctimas de tortura.

¿Quién realiza los peritajes en los casos de tortura investigados penalmente?

Procedencia de los peritajes en casos investigados por las fiscalías

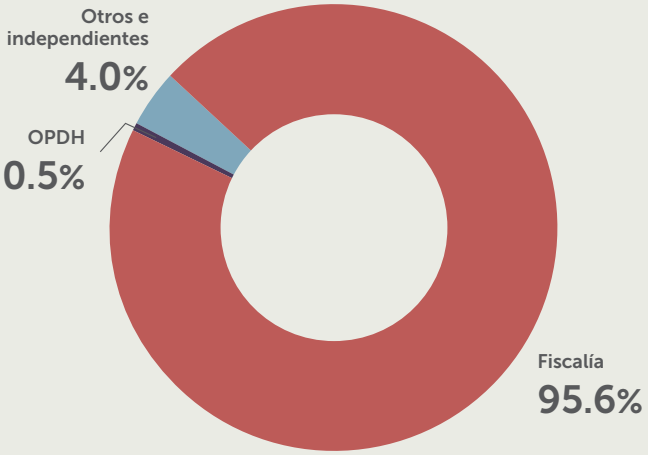

Se preguntó a las fiscalías a **cuántas personas se les realizó un peritaje especializado médico-psicológico en 2023** y la adscripción de los peritos en cada uno de los casos investigados penalmente.

Como se observa, la amplia mayoría de peritajes dentro de las investigaciones penales están a cargo de peritos oficiales de las fiscalías.

Lo anterior muestra que los peritajes independientes reconocidos en el artículo 37 de la Ley General contra la Tortura son pruebas con una escasa relevancia, a pesar de tener el mismo valor probatorio que los peritajes realizados por peritos adscritos a las fiscalías u otras instituciones públicas.

Resultados de los peritajes realizados dentro y fuera de investigaciones penales

Los organismos públicos de derechos humanos (OPDH), reportaron que el **68,7%** de los peritajes realizados por su personal presentaban un elevado grado de coincidencia entre los relatos y los resultados; mientras que los peritajes realizados por personal de las fiscalías únicamente presentaron coincidencias en el **8,2%** de los casos.

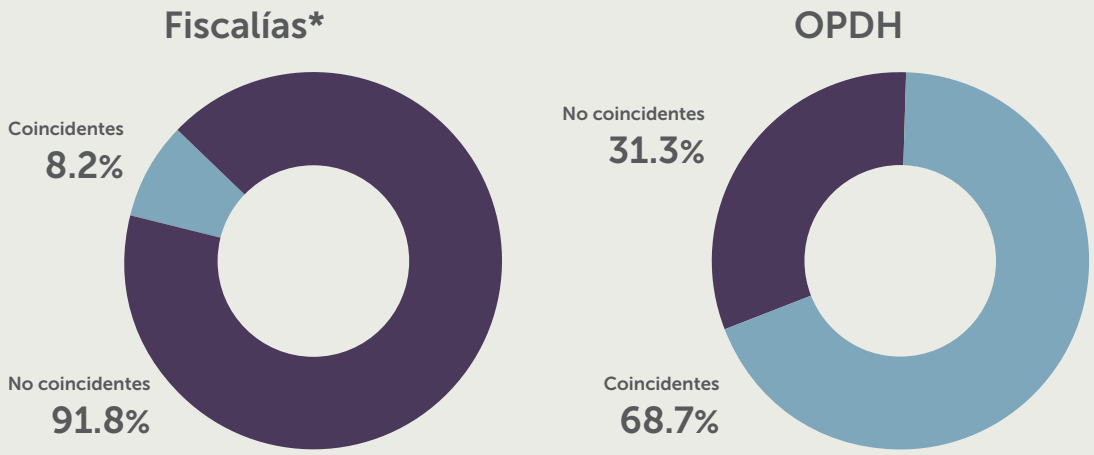

* Para evitar sesgos, este análisis se hizo únicamente con los estados que reportaron que el 100% de los peritajes fue realizado por personal adscrito a la propia fiscalía.

Fiscalías	
Coincidentes	No coincidentes
47	526

OPDH	
Coincidentes	No coincidentes
441	201

Se concluye que es mucho más difícil para las presuntas víctimas de tortura obtener un resultado coincidente a través de los peritajes realizados por las fiscalías que a través de peritos adscritos a organismos públicos de derechos humanos.

Sin embargo, cabe señalar que éstos últimos suelen realizarse en el marco de investigaciones no jurisdiccionales (que pueden concluir en recomendaciones no vinculantes) y que no suelen tener el mismo valor probatorio ante los órganos jurisdiccionales.

PERSONAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA

Capacidad y funciones

Ministerios públicos adscritos a las fiscalías a nivel estatal y federal

Número de agentes del ministerio público encargados de investigar delitos de tortura*

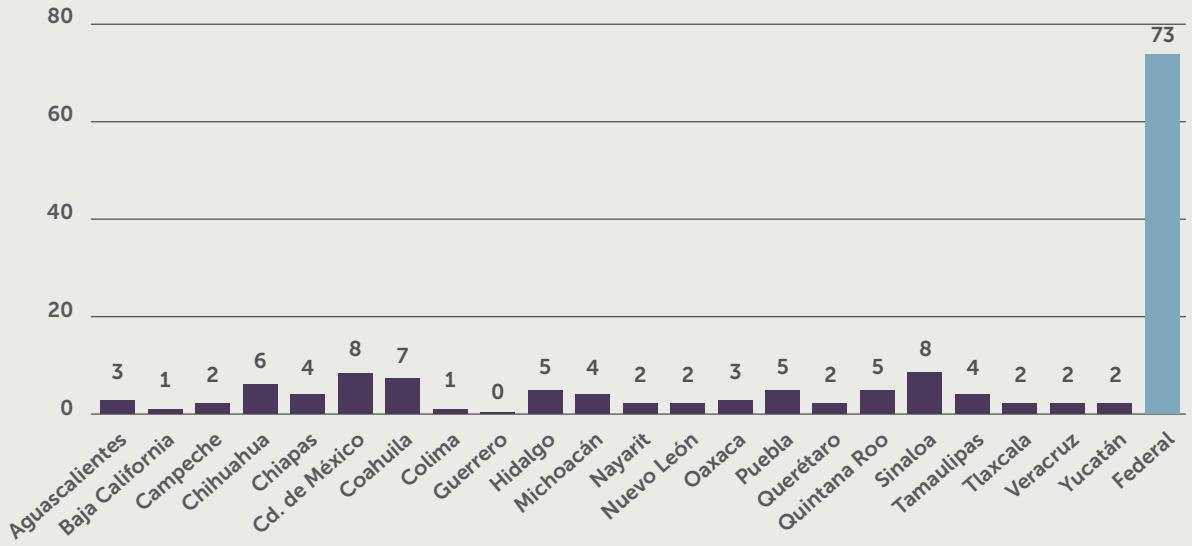

* No se incluyen a auxiliares, secretarios u otros cargos similares.

Acumulación de expedientes en 2023

21,8*

A modo de ilustración, en promedio **cada ministerio público estuvo a cargo de** por lo menos **21,8 casos de tortura** (contando exclusivamente casos iniciados en 2023).

*La cifra se obtiene de dividir el número de investigaciones iniciadas en 2023 entre el número de agentes de ministerio público adscritos a las fiscalías especializadas. Este cálculo se hizo sobre los 23 estados que proporcionaron ambos datos.

2

SENTENCIAS

¿Qué es una sentencia?

Una sentencia es un documento emitido por un juez que declara y aplica el derecho a un caso sometido a consideración jurídica. La sentencia debe contener consideraciones y fundamentos legales, la absolución o condena según corresponda y otros puntos resolutivos, así como una estructura clara y coherente que permita su comprensión y la valoración de las pruebas presentadas.

¿Quién puede emitirlas?

En México, las sentencias las dictan los jueces y los magistrados de Tribunales Unitarios o de las Salas de los Poderes Judiciales de los estados y el Poder Judicial de la Federación.

En 2023 se dictaron **8* sentencias condenatorias** por tortura o TPCID.

Se dictó **1 sentencia absolutoria.**

Estado	Tipo de Sentencia	Número	Personas condenadas	Autoridad responsable
Puebla	Condenatoria	2	2	Policía municipal
Quintana Roo	Absolutoria	1		
	Condenatoria	1	2	
Federal	Condenatoria	5		

Únicamente 3 entidades federativas emitieron al menos una sentencia condenatoria por tortura.

De la información facilitada por los poderes judiciales, se contabilizaron 4 personas condenadas, dos de las cuales pertenecían a la policía municipal.

*El Consejo de la Judicatura Federal no especificó si hubo condena por TPCID en un caso judicializado y sentenciado por este delito, extorsión agravada en grado de tentativa y secuestro exprés. En caso afirmativo, el total de sentencias condenatorias en 2023 en todo el país ascendería a 9.

3

AUTORIDADES SEÑALADAS

¿Quién puede cometer tortura?

De acuerdo con la Ley General contra la Tortura, por regla general, puede cometer tortura cualquier servidor público que cause intencionalmente un dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona con cualquier finalidad.

Las personas particulares también pueden cometer tortura cuando causen ese dolor o sufrimiento con la participación o consentimiento de un servidor público.

Autoridades señaladas en las investigaciones penales

La siguiente gráfica muestra la cantidad de personas que señalaron a las autoridades en una **muestra de 980 víctimas[1].**

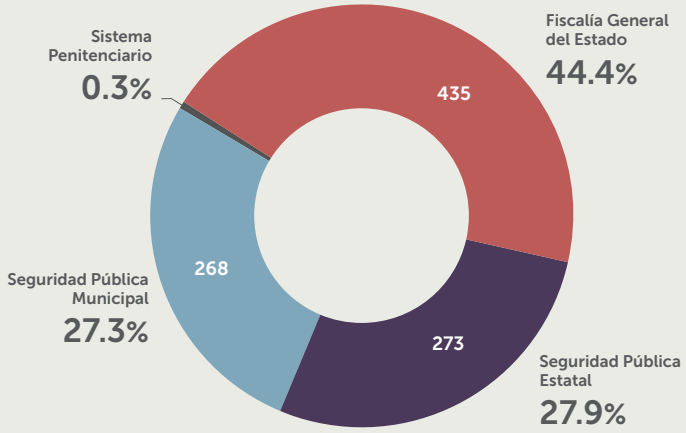

Dentro de la clasificación "Fiscalía General del Estado", se encuentran variables como ministerio público, policía ministerial, personal administrativo, entre otros.

Fiscalía General del Estado	435
Seguridad Pública Estatal	273
Seguridad Pública Municipal	268
Sistema Penitenciario	3
Tribunal Superior de Justicia	1
Por determinar	591

Únicamente se registraron 9 víctimas que señalaron a alguna autoridad por el delito de TPCID.

[1] Se utiliza esta muestra porque en muchos casos las víctimas no pudieron identificar a una autoridad responsable o no se registró la información. En otros casos, las respuestas no permitieron desagregar la información.

Autoridades señaladas en las quejas ante los OPDH estatales: Tortura

Quejas por tortura

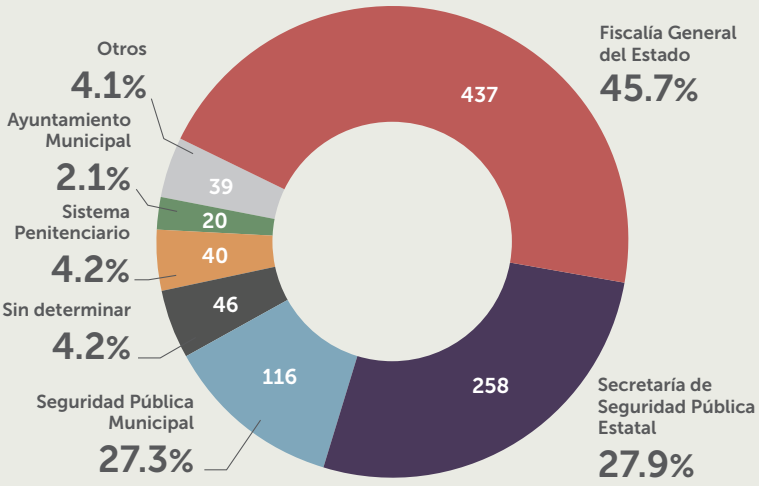

Las cifras reflejan la cantidad de personas que señalaron a las autoridades. En muchos casos las víctimas no pudieron identificar a una autoridad responsable o no se registró la información.

Dentro del gráfico solamente se contabiliza la información que respecta a los OPDH de los estados, ya que en la información registrada por la CNDH se señala a más de una autoridad responsable por queja y no permite correlacionar cada autoridad señalada por cada víctima.

A continuación se muestran las autoridades señaladas en las quejas registradas por la CNDH. La muestra es de los 49 expedientes por tortura abiertos en 2023. En todos ellos se señala al menos a una autoridad (autoridad 1). En 17 expedientes se señala una segunda autoridad (autoridad 2) y en 7 expedientes una tercera (autoridad 3).

	Autoridad 1 (49 expedientes)	**Autoridad 2** (17 expedientes)	**Autoridad 3** (7 expedientes)
Fiscalía General de la República*	**53%**	**11.8%**	**-**
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**	**18.4%**	**17.6%**	**42.9%**
Fiscalía General del Estado	**8.1%**	**17.6%**	**-**
Guardia Nacional	**6.1%**	**5.9%**	**-**
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	**-**	**11.8%**	**28.6%**
Secretaría de la Defensa Nacional	**2%**	**5.9%**	**14.3%**
Secretaría de Marina	**2%**	**5.9%**	**-**
Autoridad municipal	**4.1%**	**5.9%**	**-**
Secretaría de Gobernación	**4.1%**	**-**	**14.3%**
Instituto Federal de la Defensoría Pública	**-**	**11.8%**	**-**

* Incluye a la Policía Federal Ministerial, Agencia de Investigación Criminal, Policía Judicial Federal.
** Incluye a la Policía Federal.

Desagregación por sexo de las víctimas registradas por tortura por los OPDH

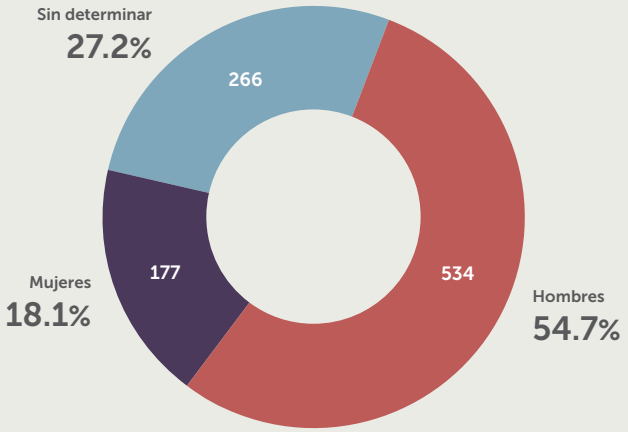

Autoridades señaladas en las quejas ante los OPDH: TPCID

Quejas por TPCID

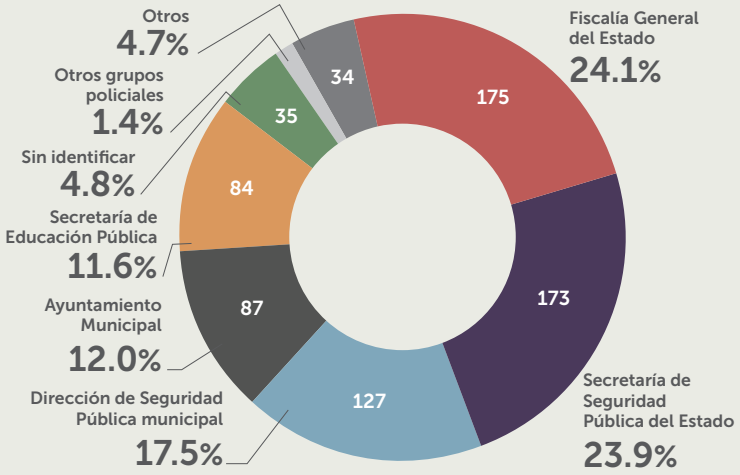

Esta gráfica muestra la cantidad de personas que señalaron a las autoridades. En muchos casos las víctimas no pudieron identificar a una autoridad responsable o no se registró la información. La gráfica está elaborada con una muestra de 725 víctimas. No se incluyen otras 1.780 quejas individuales porque la información ofrecida no permite individualizar la autoridad señalada.

4

ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Desagregación por sexo de las víctimas registradas por TCPID por los OPDH

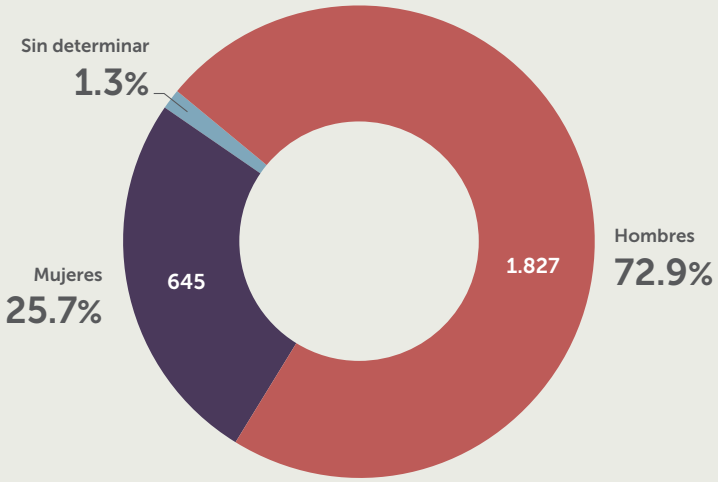

¿Qué son?

Los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) son instituciones autónomas que defienden, promueven, estudian y divulgan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, tratados internacionales y leyes.

¿Cuáles son sus funciones?

- Protección y promoción de los derechos humanos.
- Investigación de denuncias.
- Recomendaciones y sugerencias.
- Educación y difusión.
- Monitoreo de centros de detención.
- Asesoramiento y atención a víctimas.
- Impulso de reformas legislativas.
- Cooperación internacional.

¿Qué es una recomendación?

Las recomendaciones de derechos humanos son resoluciones que señalan a las autoridades su responsabilidad en la violación de los derechos humanos y cómo reparar el daño causado.

También pueden solicitar a las autoridades que sancionen a los servidores públicos que hayan cometido actos que violen los derechos humanos y aceleren los procedimientos en trámite.

Recomendaciones y quejas

		CNDH		OPDH estatales	
		Tortura	TPCID	Tortura	TPCID
2022	Quejas clasificadas	49	158	1.194	2.491
	Recomendaciones	40	40	41	30
2023	Quejas clasificadas	49 —	115 ↓	855 ↓	1.785 ↓
	Recomendaciones	43 ↑	43 ↑	35 ↓	30 —

Víctimas registradas por OPDH

	CNDH*	OPDH estatales
Tortura	49	1.010
TPCID	115	2.326

En la tabla se muestran las víctimas registradas por los OPDH en las quejas abiertas por tortura y/o TPCID.

* En el caso de la CNDH, la cifra podría ser mayor, puesto que la información proporcionada no permite individualizar el número de víctimas por queja y se asume que hay, al menos, una víctima por expediente.

5

COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo público del Gobierno Federal, encargado de garantizar los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Fue creada para proporcionar atención integral, asesoría, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas y sus familias. La CEAV juega un papel crucial en la protección y apoyo a las personas afectadas por situaciones de violencia en el país.

A su vez, las entidades federativas también cuentan con comisiones de víctimas que atienden a víctimas por hechos ocurridos en sus jurisdicciones.

Víctimas de tortura registradas en los registros estatales de víctimas

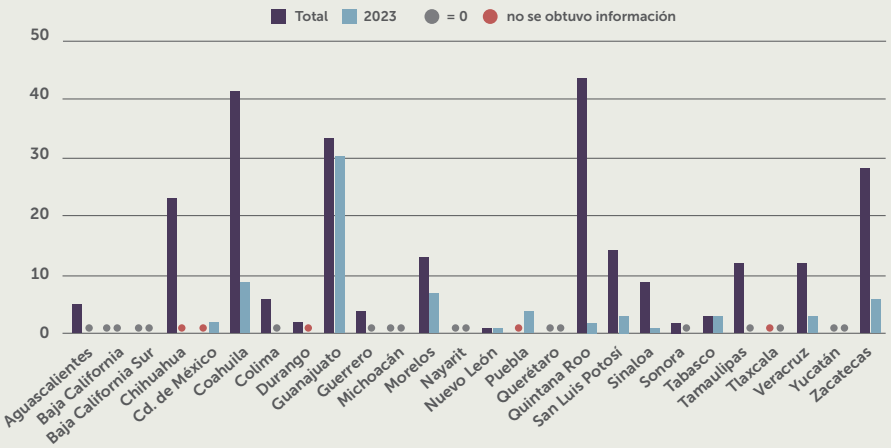

Muestra utilizada: en este gráfico se muestran los registros estatales de víctimas. Se comparan las víctimas registradas en 2023 y las que fueron registradas con anterioridad.

Víctimas registradas: Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) y registros estatales

Total víctimas de tortura registradas

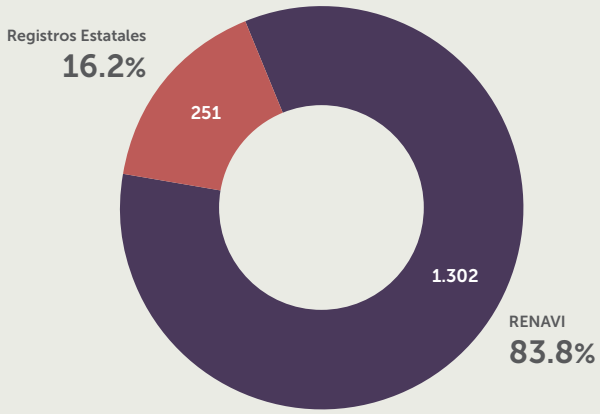

Muestra utilizada: 1.553 víctimas.

Víctimas registradas: segmentación por sexo

Total víctimas de tortura registradas

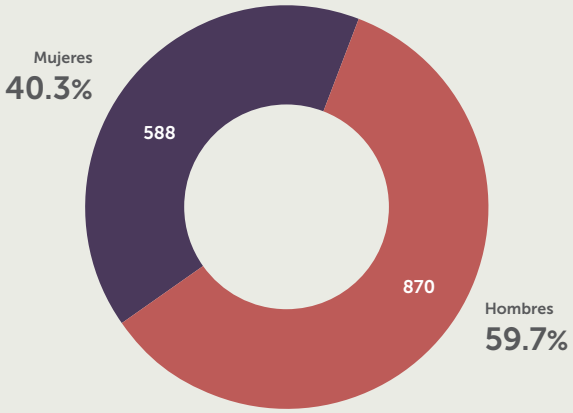

Muestra utilizada: 1.458 víctimas.

Estos gráficos toman en cuenta las víctimas registradas en el RENAVI y los registros estatales de las cuales se tienen datos desagregados como el sexo, edad o motivo de registro. En el resto de casos no se proporcionó la información.

Comparación entre las víctimas identificadas en las investigaciones penales, las identificadas en expedientes de los OPDH y las inscritas en los registros de víctimas. Periodo 2023

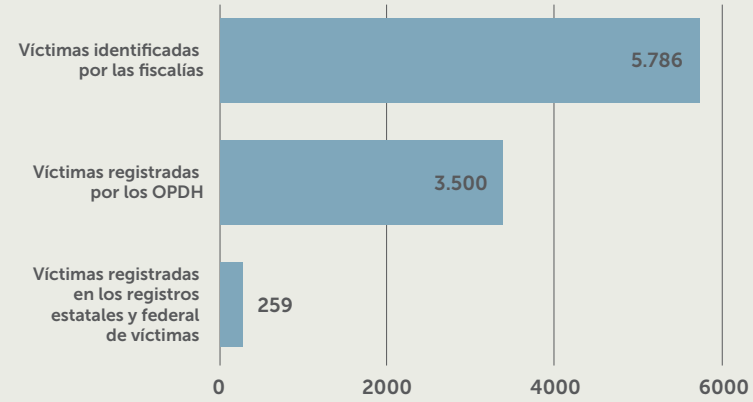

En 2023 las comisiones de víctimas registraron a 259 víctimas (188 en el RENAVI y 71 en los registros estatales).

Se trata de una cifra muy baja en comparación con el total de presuntas víctimas identificadas en investigaciones por las fiscalías para el mismo periodo (4.592) o las identificadas en los expedientes de los OPDH (3.500).

El volumen de las muestras de los siguientes gráficos es definido a partir de la cantidad de información desagregada proporcionada por las autoridades.

Víctimas registradas: Segmentación por edad

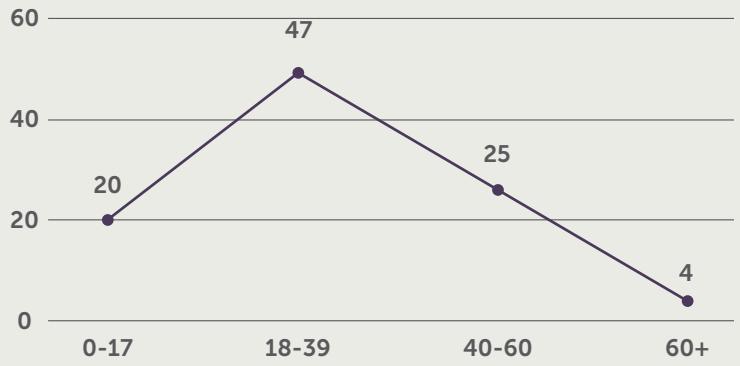

Muestra utilizada: 96 víctimas, todas ellas inscritas en los registros estatales.

Víctimas registradas: Segmentación por motivo de registro

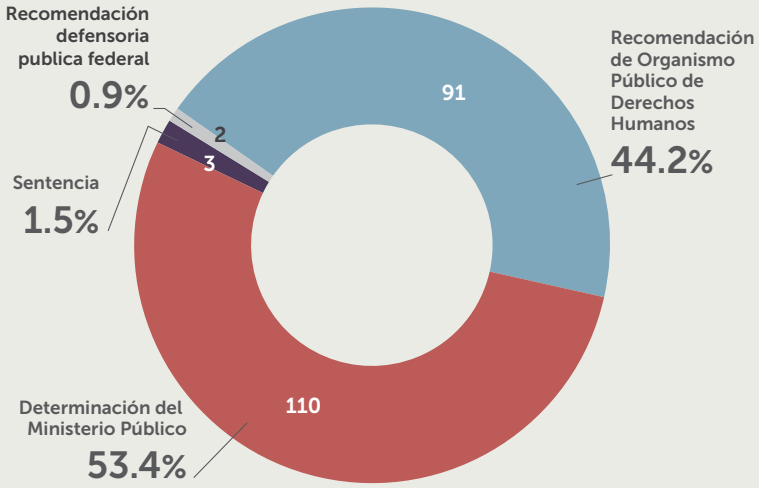

Muestra utilizada: 206 víctimas, todas ellas inscritas en los registros estatales.

Víctimas registradas: Segmentación por medida otorgada

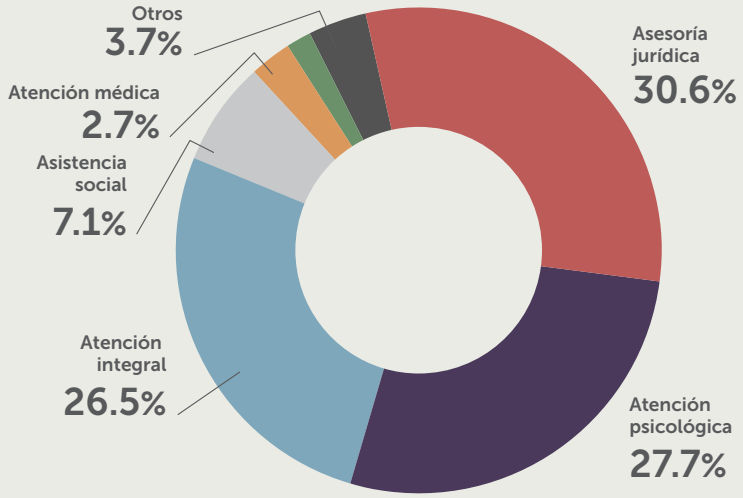

Muestra utilizada: 408 víctimas. La gráfica muestra información de los registros estatales de víctimas, tomando en cuenta solamente aquellos estados que proporcionaron la información con el nivel de desagregación necesario. La categoría "Atención integral" fue referida en diversos estados como una medida que contemplaba dos o más medidas de atención como: atención médica y jurídica, atención psicológica y médica, etc.

6

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

¿Qué es?

Es un organismo autónomo, adscrito a la CNDH, que tiene como función prevenir la tortura mediante distintas herramientas. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) tiene la tarea de supervisar las condiciones de detención y recomendar medidas para evitar abusos en centros penitenciarios y otros lugares de reclusión. Su objetivo principal es garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

¿Cuáles son sus funciones?

El MNPT en México tiene diversas funciones relacionadas con la prevención y erradicación de la tortura y otros TPCID en lugares de detención. Algunas de sus funciones principales son:

- Supervisión de lugares de detención.
- Recomendaciones y medidas preventivas.
- Capacitación y sensibilización.
- Monitoreo y seguimiento.
- Promoción de políticas públicas.

¿Qué es una visita?

El MNPT realiza visitas periódicas y sin previo aviso a centros penitenciarios, comisarías, estaciones de policía, hospitales psiquiátricos, entre otros lugares de reclusión, para verificar las condiciones de detención y asegurarse de que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el año 2006, en México entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este Protocolo obliga a los Estados a crear uno o varios mecanismos nacionales independientes encargados de realizar visitas periódicas a los lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad.

Presentación de quejas y denuncias por parte del MNPT.

El MNPT tiene la facultad de presentar denuncias y quejas ante organismos de derechos humanos y autoridades competentes por actos de tortura o malos tratos en privación de libertad, según el artículo 78 fracciones IX y X de la LGPIST.

En 2023, el MNPT presentó **86 denuncias** penales ante las siguiente fiscalías:

Autoridad	No. de hechos
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	8
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas	2
Fiscalía General de la República	10
Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche	5
Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua	4
Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Durango	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero	17
Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos	5
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla	10
Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco	1
Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz	3
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	4
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	1

No se presentaron quejas ante los OPDH.

Realización de visitas sin previo aviso y sin restricciones.

El artículo 14 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura establece que el MNPT tiene la facultad de acceder en cualquier momento y sin restricciones a los lugares de privación de libertad, obtener información sobre el número de personas privadas de su libertad y sostener entrevistas en privado.

En 2022, el MNPT realizó **300 visitas** a centros de privación de la libertad en todo el país. Esta cifra representa un aumento del 17% respecto a los dos años anteriores.

Se desconoce cuántas visitas fueron sin previo aviso a las autoridades visitadas u otras instituciones colaboradoras en las visitas.

Autonomía y suficiencia presupuestal del MNPT

La LGPIST establece que el MNPT debe contar con sus propios recursos humanos, materiales y financieros. En 2023 se ejerció un presupuesto de **30.298.457 MXN** de 34.813.598 MXN asignados.

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Original	**41.950.847**	**38.737.808**	**37,530,773**	**28.545.064**	**31.364.448**	**34.813.598**
Ejercido	**27.907.593**	**32.049.368**	**20.810.135**	**26.896.075**	**32.355.614**	**30.298.457**

Integración y funcionamiento del Comité Técnico

La LGPIST establece el Comité Técnico, presidido por la CNDH, como órgano de gobierno del MNPT, con cuatro miembros con experiencia en derechos humanos y prevención de la tortura. El Comité tiene la tarea de expedir las bases para el funcionamiento del MNPT y aprobar lineamientos de trabajo. Entre febrero de 2020 y febrero de 2022 solamente contaba con dos de los cuatro miembros. En febrero de 2022 finalizó el mandato de los dos únicos integrantes que quedaban y el Senado no emitió ninguna convocatoria para elegir a los nuevos integrantes. Se vuelve urgente que el Senado priorice la designación del Comité Técnico.

Esto significa que desde febrero de 2022 el órgano de gobierno del MNPT ha estado **desierto y completamente inoperativo.** Consecuentemente, el MNPT no puede realizar las funciones que le corresponden a su órgano de gobierno de acuerdo a su reglamento:

- **X** Aprobar el programa anual de trabajo del MNPT.
- **X** Aprobar el informe anual de actividades.
- **X** Actualizar los lineamientos para la elaboración de los informes.
- **X** Aprobar las contrataciones de personal que se integrará al MNPT.
- **X** Aprobar las propuestas de reforma a reglamentos y demás normas relativas a la prevención de la tortura o de aquellas disposiciones que incidan en dicha prevención.

Apertura e interlocución con organizaciones de la sociedad civil

La Ley General contra la Tortura y el Reglamento del MNPT permiten la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el Comité Técnico, pero hasta ahora no se las ha integrado. Sin embargo, la Ley también establece la facultad del MNPT de promover la participación de OSC en sus actividades y en los lugares de privación de libertad.

Aunque todavía no se ha implementado plenamente, en el año 2023 se tuvieron dos reuniones del **"Diálogo Permanente"**, un espacio de vinculación con sociedad civil y personas expertas para compartir información sobre contextos de privación de libertad y para alertar, coordinarse y actuar en situaciones de alto riesgo.

Adopción de informes de supervisión, especiales seguimiento

El MNPT está obligado a elaborar informes de supervisión tras las visitas a los lugares de privación de libertad. Estos informes deben contener información sobre las condiciones de privación de libertad y posibles actos de tortura, así como las recomendaciones dirigidas a las autoridades. Idealmente, toda visita de supervisión debe ir seguida de una o varias visitas de seguimiento para comprobar el avance el cumplimiento de las recomendaciones.

Desde el año 2020, el MNPT **publicó 34 informes de visitas iniciales** a espacios de privación de libertad (informes de supervisión) y 16 informes especiales sobre distintas problemáticas específicas en los centros de privación de libertad. En este sentido, se cumplen con las obligaciones enunciadas en la LGPIST.

De ese total, únicamente se publicaron **2 informes de seguimiento.** Uno de ellos da seguimiento a 7 informes y otro a 8, aunque se desconoce si se visitaron nuevamente todos los espacios incluidos en dichos informes. Ningún centro visitado en los informes de 2021 a 2023 fue objeto de un nuevo informe, y en 2023 no se publicó ningún informe de seguimiento.

Al respecto, el MNPT debería procurar dar un seguimiento más intenso a sus informes para asegurar que se generan los cambios recomendados y evaluar los nuevos escenarios de riesgo.

7

PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

El Programa Nacional

La Ley General contra la Tortura obliga a la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía) a coordinar el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación un programa nacional de política pública contra la tortura (Programa Nacional).

La existencia de este programa es fundamental para tener un diagnóstico sobre la magnitud y características de la tortura en México y para poder implementar en todo el país políticas públicas de prevención y persecución de la tortura.

¿Quién debe participar en la creación del Programa Nacional?

La Fiscalía General de la República asume la coordinación nacional y debe involucrar a los tres poderes y órdenes de gobierno, así como de la CNDH y los OPDH nacionales e internacionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la documentación de casos y/o acompañamiento de víctimas de tortura y malos tratos.

A pesar de la obligación legal, de las recomendaciones internacionales y de varios amparos interpuestos para su aprobación, el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura no ha sido aprobado por la Fiscalía General de la República.

El plazo para aprobar el primer Programa Nacional venció el 24 de diciembre de 2017

Para más información sobre el Programa Nacional, consulte el Informe de Hallazgos 2022.